MODIFICATORIO Nº 002 AL CONTRATO Nº 268-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO A LA NIÑEZ DE RIOHACHA 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA
Nº DE PROCESO:	SAMC-003-2025
Nº DE CONTRATO:	268-2025
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO Y SERVICIOS CONEXOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ESPECÍFICAMENTE RACIONES DE ALIMENTOS (DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS Y/O COMIDAS) PREPARADAS EN SITIO, O RACIONES INDUSTRIALIZADAS (MERIENDAS O REFRIGERIOS), IGUALMENTE ENTREGADAS EN SITIO".
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($19.085.366.029,10) M/CTE.
VALOR FINAL SEGÚN MODIFICATORIO No. 001:	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (18.826.028.417) M/CTE.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO A LA NIÑEZ DE RIOHACHA 2025
NIT	901.941.182-8
REPRESENTANTE	ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENIGSBERG
CEDULA DE CIUDADANIA	80.423.949

GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, quien, de conformidad con el Articulo 314 de la Constitución Política de Colombia, actúa como representante legal del **EL DISTRITO** o **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENIGSBERG,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.949, representante de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO A LA NIÑEZ DE RIOHACHA 2025**,** identificado con Nit. 901.941.182-8, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 002 al Contrato de Suministro y Servicios N° 268-2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato Electrónico de Suministro y Servicios No. 268-2025, cuyo objeto es**: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO Y SERVICIOS CONEXOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ESPECÍFICAMENTE RACIONES DE ALIMENTOS (DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS Y/O COMIDAS) PREPARADAS EN SITIO, O RACIONES INDUSTRIALIZADAS (MERIENDAS O REFRIGERIOS), IGUALMENTE ENTREGADAS EN SITIO".**

2. Que, en el Contrato de Suministro y Servicios No. 268-2025, se pactó como valor inicial, la suma de **DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($19.085.366.029,10) M/CTE.**

3. Que, el plazo inicial del contrato se pactó por 133 días calendario escolar.

4. Que, mediante Modificatorio No. 001 suscrito en julio de 2025, se ajustó el valor a **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (18.826.028.417) M/CTE,** y el plazo a 125 días calendario escolar para atender una población de 32.808 titulares de derecho, incluyendo 2.539 estudiantes pertenecientes a comunidades afrocolombianas matriculados en cuatro (4) instituciones etnoeducativas oficiales.

5. Que, el contrato fue suspendido de mutuo acuerdo el 28 de noviembre de 2025 mediante Acta de Suspensión No. 1, por finalización del calendario académico 2025 y existencia de saldos presupuestales no ejecutados.

6. Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante Resolución No. 051 del 18 de febrero de 2025, adoptó "Lineamientos técnicos, administrativos y contractuales obligatorios para la atención del PAE con población

afrocolombiana, raizal y palenquera", los cuales establecen en su artículo 3° carácter obligatorio para todas las entidades territoriales y en su Parágrafo 2 del artículo 7° prohíben expresamente operar el PAE para dicha población mediante otros modelos de atención distintos al diferencial étnico.

7. Que, dicha normativa exige como requisitos indispensables para la atención de población afrocolombiana: ***(i)*** *concertación previa con autoridades étnicas,* ***(ii)*** *diseño de planes alimentarios culturalmente pertinentes,* ***(iii)*** *priorización de operadores pertenecientes a las propias comunidades (Consejos Comunitarios u organizaciones de base debidamente registradas ante el Ministerio del Interior), y* ***(iv)*** *aplicación de estándares nutricionales y logísticos diferenciados.*

8. Que, el contratista actual, Unión Temporal "Alimentando a la Niñez de Riohacha 2025", no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución No. 051 de 2025 para operar el modelo diferencial afrocolombiano, careciendo de pertenencia étnica y no habiendo adelantado los procesos de concertación exigidos normativamente.

9. Que, esta situación configura una imposibilidad jurídica de ejecución del contrato en sus términos originales respecto a la población afrocolombiana, derivada de cambio normativo sobreviniente de carácter obligatorio.

10. Que, resulta técnicamente necesario redefinir la población objeto del contrato a 30.269 titulares de derecho (32.808 – 2.539 estudiantes afrocolombianos), garantizando así la continuidad del servicio para la población mayoritaria no étnica bajo el modelo estándar PAE, establecido en la Resolución 335 de 2021.

11. Que, la Administración Distrital de Riohacha, en virtud a las disposiciones contractuales derivadas del contrato de prestación de servicios No. 268 de 2025, realizó la prestación de servicios de alimentación escolar a la siguiente población estudiantil durante el calendario escolar de la vigencia 2025:

MES DE ATENCIÓN	TIPO DE RACION	TITULARES DE DERECHO CONTRATADO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO RPS CONTRATADO					COSTOS POR RACION					VALOR
				(A) Preescolar	(B) 1º, 2º, 3º	(C) 4º, 5º	(D) 6º, 7º, 8º, 9º	(E) 10º, 11º	COSTO (A) Preescolar	COSTO (B) 1º, 2º, 3º	COSTO (C) 4º, 5º	COSTO (D) 6º, 7º, 8º, 9º	COSTO(E) 10º, 11º	
MAYO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	16	26.272	110.816	66.944	78.912	16.016	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.278.556.870
	ALMUERZOS	5982	16	10.832	18.176	10.112	34.816	21.776	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 663.634.846
	INDUSTRIALIZADO	5585	16	2.464	11.872	11.392	44.640	18.992	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 353.792.166
JUNIO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	14	22.988	96.964	58.576	69.048	14.014	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.118.737.262
	ALMUERZOS	5982	14	9.478	15.904	8.848	30.464	19.054	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 580.680.491
	INDUSTRIALIZADO	5585	14	2.156	10.388	9.968	39.060	16.618	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 309.568.146
JULIO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	39.178	131.499	83.087	66.348	10.374	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.397.130.165
	ALMUERZOS	5968	19	14.193	20.995	12.141	42.028	24.035	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 783.584.856
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.622	12.825	12.692	109.345	41.990	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 723.496.706
AGOSTO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	39.178	131.499	83.087	66.348	10.374	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.397.130.165
	ALMUERZOS	5968	19	14.193	20.995	12.141	42.028	24.035	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 783.584.856
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.622	12.825	12.692	109.345	41.990	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 723.496.706
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	22	45.364	152.262	96.206	76.824	12.012	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.617.729.665
	ALMUERZOS	5968	22	16.434	24.310	14.058	48.664	27.830	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 907.308.780
	INDUSTRIALIZADO	9446	22	3.036	14.850	14.696	126.610	48.620	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 837.733.028
OCTUBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	17	35.054	117.657	74.341	59.364	9.282	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.250.063.832
	ALMUERZOS	5968	17	12.699	18.785	10.863	37.604	21.505	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 701.102.239
	INDUSTRIALIZADO	9446	17	2.346	11.475	11.356	97.835	37.570	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 647.339.158
NOVIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	18	37.116	124.578	78.714	62.856	9.828	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.323.596.999
	ALMUERZOS	5968	18	13.446	19.890	11.502	39.816	22.770	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 742.343.548
	INDUSTRIALIZADO	9446	18	2.484	12.150	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 685.417.932
			125	354.155	1.090.715	705.440	1.385.545	488.465						$ 18.826.028.417,00

Dado que el contrato contemplaba 32.808 titulares de derecho, incluyendo 2.539 estudiantes afrocolombianos, se hace técnica y jurídicamente necesario excluir dicha población, quedando

una cobertura ajustada de 30.269 estudiantes pertenecientes a población mayoritaria no étnica, permitiendo:

-Garantizar la continuidad del PAE sin interrupciones.

-Habilitar a la Entidad Territorial para adelantar un proceso contractual específico, diferencial y conforme a la Resolución No. 051 de 2025, para la atención de la población afrocolombiana.

-Evitar riesgos jurídicos, observaciones fiscales o reproches disciplinarios.

12. Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario redefinir los titulares de derechos que tienen derecho a la prestación de servicios de raciones alimentarías durante los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026, los cuales quedarán distribuidos de la siguiente manera:

MES DE ATENCIÓN	TIPO DE RACION	TITULARES DE DERECHO CONTRATADO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO RPS CONTRATADO					COSTOS POR RACION					VALOR
				(A) Preescolar	(B) 1º, 2º, 3º	(C) 4º, 5º	(D) 6º, 7º, 8º, 9º	(E) 10º, 11º	COSTO (A) Preescolar	COSTO (B) 1º, 2º, 3º	COSTO (C) 4º, 5º	COSTO (D) 6º, 7º, 8º, 9º	COSTO(E) 10º, 11º	
MAYO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	16	14.491	60.526	37.521	29.791	4.801	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 623.055.488
	ALMUERZOS	5982	16	5.558	8.402	4.676	17.262	10.689	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 323.309.276
	INDUSTRIALIZADO	5585	16	1.322	6.866	6.305	42.174	15.829	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 290.274.651
JUNIO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	14	21.186	87.774	54.246	40.958	5.712	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 887.215.772
	ALMUERZOS	5982	14	8.243	13.389	7.362	28.236	16.462	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 511.977.018
	INDUSTRIALIZADO	5585	14	1.806	9.495	8.768	59.130	22.381	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 406.930.084
JULIO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	31.019	127.587	78.875	63.864	9.785	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.317.527.186
	ALMUERZOS	5968	19	12.293	20.444	11.343	40.102	23.441	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 745.469.053
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.451	12.996	12.198	82.049	30.918	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 563.380.229
AGOSTO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	36.900	123.616	78.290	60.605	9.662	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.305.935.382
	ALMUERZOS	5968	19	13.286	19.890	11.502	37.984	22.040	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 722.330.636
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.484	12.150	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 685.417.932
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	22	42.760	143.596	90.615	71.221	11.513	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.520.382.799
	ALMUERZOS	5968	22	15.668	23.198	13.415	44.454	25.686	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 844.241.823
	INDUSTRIALIZADO	9446	22	2.936	14.255	14.177	119.576	45.757	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 792.599.844
OCTUBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	17	33.173	111.131	70.055	55.202	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.184.632
	ALMUERZOS	5968	17	11.959	17.717	10.239	35.392	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 660.223.913
	INDUSTRIALIZADO	9446	17	2.260	11.062	10.843	93.067	35.896	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 617.220.248
NOVIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	18	31.237	104.506	65.538	50.149	7.681	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.094.185.816
	ALMUERZOS	5968	18	10.986	15.736	9.087	34.168	19.559	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 620.791.288
	INDUSTRIALIZADO	9446	18	1.604	8.981	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 671.723.368
FEBRERO	COMPLEMENTO AM / PM	15834	16	32.992	110.736	69.968	55.872	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.530.666
	ALMUERZOS	4989	16	11.952	17.680	10.224	35.392	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 659.860.931
	INDUSTRIALIZADO	9446	16	2.208	10.800	10.688	92.080	35.360	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 609.260.384
			125	303.622	953.317	619.103	1.212.564	426.328						$ 18.826.028.417,00

13. Que, la Resolución 1957 de 2024 de la Secretaría de Educación Distrital establece que el calendario académico "A" para 2025 comprende 40 semanas lectivas (20 semanas por periodo).

14. Que, Para completar la cobertura del calendario escolar 2025-2026 y garantizar la continuidad del servicio hasta el inicio pleno del año lectivo 2026, se requiere una prórroga de dieciséis (16) días calendario escolar durante el mes de febrero de 2026, periodo en el cual se desarrollarán actividades para el cierre de la vigencia anterior y preparación del nuevo ciclo lectivo.

15. Que, las inejecuciones contractuales con corte a noviembre de 2025, ascienden a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCEINTOS DIEZ PESOS ($2.551.075.410) ML/CTE, de los cuales se reutilizarán DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.445.651.981) ML/CTE; para financiar la prórroga solicitada, sin implicar

adición presupuestal alguna sino optimización de recursos públicos ya comprometidos y no ejecutados.

16. Que, la modificación propuesta observa los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, garantizando simultáneamente el enfoque diferencial étnico exigido constitucionalmente.

17. Que, el **ARTÍCULO 14** de la Ley 80 de 1993, preceptúa: ***De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

> *"(…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)".*

18. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

19. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

20. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

21. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

22. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decretó reglamentario 1082 del 26 de mayó de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

23. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 268-2025, suscrito entre el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y la Unión Temporal "Alimentando a la Niñez de Riohacha 2025", en los siguientes términos:

1.1. **POBLACIÓN OBJETO**: REDEFINIR la población beneficiaria a treinta mil doscientos sesenta y nueve (30.269) titulares de derecho, correspondientes a estudiantes pertenecientes a población mayoritaria no étnica, excluyéndose expresamente los dos

mil quinientos treinta y nueve (2.539) estudiantes afrocolombianos matriculados en las instituciones etnoeducativas oficiales del Distrito, cuya atención requerirá un proceso contractual diferencial conforme a la Resolución No. 051 de 2025, quedando establecida la distribución de cupos en el siguiente orden:

MES DE ATENCIÓN	TIPO DE RACION	TITULARES DE DERECHO CONTRATADO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO RPS CONTRATADO					COSTOS POR RACION					VALOR
				(A) Preescolar	(B) 1º, 2º, 3º	(C) 4º, 5º	(D) 6º, 7º, 8º, 9º	(E) 10º, 11º	COSTO (A) Preescolar	COSTO (B) 1º, 2º, 3º	COSTO (C) 4º, 5º	COSTO (D) 6º, 7º, 8º, 9º	COSTO(E) 10º, 11º	
MAYO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	16	14.491	60.526	37.521	29.791	4.801	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 623.055.488
	ALMUERZOS	5982	16	5.558	8.402	4.676	17.262	10.689	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 323.309.276
	INDUSTRIALIZADO	5585	16	1.322	6.866	6.305	42.174	15.829	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 290.274.651
JUNIO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	14	21.186	87.774	54.246	40.958	5.712	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 887.215.772
	ALMUERZOS	5982	14	8.243	13.389	7.362	28.236	16.462	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 511.977.018
	INDUSTRIALIZADO	5585	14	1.806	9.495	8.768	59.130	22.381	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 406.930.084
JULIO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	31.019	127.587	78.875	63.864	9.785	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.317.527.186
	ALMUERZOS	5968	19	12.293	20.444	11.343	40.102	23.441	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 745.469.053
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.451	12.996	12.198	82.049	30.918	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 563.380.229
AGOSTO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	36.900	123.616	78.290	60.605	9.662	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.305.935.382
	ALMUERZOS	5968	19	13.286	19.890	11.502	37.984	22.040	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 722.330.636
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.484	12.150	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 685.417.932
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	22	42.760	143.596	90.615	71.221	11.513	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.520.382.799
	ALMUERZOS	5968	22	15.668	23.198	13.415	44.454	25.666	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 844.241.823
	INDUSTRIALIZADO	9446	22	2.936	14.255	14.177	119.576	45.757	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 792.599.844
OCTUBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	17	33.173	111.131	70.055	55.202	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.184.632
	ALMUERZOS	5968	17	11.959	17.717	10.239	35.392	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 660.223.913
	INDUSTRIALIZADO	9446	17	2.260	11.062	10.843	93.067	35.896	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 617.220.248
NOVIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	18	31.237	104.506	65.538	50.149	7.681	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.094.185.816
	ALMUERZOS	5968	18	10.986	15.736	9.087	34.168	19.559	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 620.791.288
	INDUSTRIALIZADO	9446	18	1.604	8.981	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 671.723.368
FEBRERO	COMPLEMENTO AM / PM	15834	16	32.992	110.736	69.968	55.872	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.530.666
	ALMUERZOS	4989	16	11.952	17.680	10.224	35.392	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 659.860.931
	INDUSTRIALIZADO	9446	16	2.208	10.800	10.688	92.080	35.360	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 609.260.384
			125	303.622	953.317	619.103	1.212.564	426.328						$ 18.826.028.417,00

1.2. PLAZO CONTRACTUAL: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por dieciséis (16) días calendario escolar adicionales, los cuales se ejecutarán durante el mes de febrero de 2026, período en el cual se desarrollarán las actividades necesarias para el inicio del calendario escolar 2026.

1.3 VALOR CONTRACTUAL: AUTORIZAR la ejecución de recursos por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.445.651.981) ML/CTE, correspondientes a saldos inejecutados del contrato, sin que ello constituya adición presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA*:* El valor del contrato se mantiene en la suma de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (18.826.028.417) M/CTE., ya que hubo una redifinición de cupos por desagregación de la población étnica afrodescendiente, lo cual no afecta en el valor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente Modificatorio No. 002 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Modificatorio No. 002 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal y sus modificatorios que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Modificatorio No. 002.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 002 se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II

comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectado Por:	Nelson Romero Diaz	CPS Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado Por:	DANIELA PALMA BUSTOS	Directora de Contratación (E) Decreto Nº 427 del 15-12-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			